



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 64 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220008300	Procesos Ejecutivos	Gam Construcciones Sas	Consortio Vias Del Sur Etapas Iii Iv Y V	20/04/2023	Auto Decide - Resuelve Adicion Mandamiento De Pago
08001315301120220022700	Procesos Ejecutivos	Mediinumsumos Sas	Ortoimplantes Y Suministros Sas	20/04/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

dfbcb425-5d42-404a-afa1-2bb1b305c69b



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2022- 00227
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDINSUMOS S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD ORTOIMPLANTES Y SUMINISTROS S.A.S
DECISION: SE REQUIERE DEMANDANTE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que, dentro del presente proceso, han pasado más de 2 mes, sin que el demandante haya hechos algún acto de notificación al demandado. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, Abril 20 de 2023.-

La secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, efectivamente en el mismo no aparece constancia alguna de los actos de notificación que hayan sido realizados por el demandante en aras de lograr la notificación de la orden de pago de fecha Septiembre 27 de 2022, a la demandada, sociedad ORTOIMPLANTES Y SUMINISTROS S.A.S con Nit No. 901074549-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor William Gómez Jaimes, con C.C. No. 1.090.434.894, al correo electrónico: ortoinplantessuministro@outlook.com o a la dirección registrada calle 61 No. 27-14 de Barranquilla, en cumplimiento a las normas procesales vigentes Artículos 291 a 292 del C. G. del Proceso concordantes - artículo 8 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, es decir, se requiere que aporten al proceso todos los documentos que hacen parte integral del acto de notificación a la demandada arriba citada, es decir, la trazabilidad del envío aunado al ACUSO RECIBIDO del envío correspondiente.-

Razón por la cual éste despacho procede, REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso en el término de Treinta (30) días. Vencido dicho término sin que la parte activa realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, se declarará de oficio el Desistimiento Tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8687451618a749edc9d962100ca8e99567c4a0ffe6f8c17828a3af1da3f5326**

Documento generado en 20/04/2023 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2022- 00083
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GAM CONSTRUCCIONES S. A. S
DEMANDADOS: CONSORCIO VIAS DEL SUR ETAPAS III, IV y V. y OTROS
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD ADICION ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito solicitando adicionar el mandamiento pago librado dentro de la presente demanda, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Abril 19 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la orden de pago de fecha Abril 25 de 2022, librada dentro del proceso de la referencia, tenemos que el demandante en su escrito de adición, se duele de lo siguiente:

1. En el numeral 4) de la pretensión Primera del libelo introductorio se solicitó por parte de mi poderdante Interés de plazo sobre la Factura de Venta No. 776 por una suma equivalente al 6% E.A. causados a partir del día 2 de octubre de 2017 y hasta el día 1 de noviembre de 2017.
2. En el mandamiento de pago proferido por el despacho se ha guardado absoluto silencio sobre dicha pretensión, pues, solamente se concedieron los intereses de mora sobre el capital adeudado respecto de la Factura 776.
3. Por un error se solicitó en dicha pretensión intereses a una tasa del 6% efectivo anual, cuando lo acertado es el bancario corriente de acuerdo a lo previsto en el artículo 884 del estatuto comercial, pues en respectivo el título valor no se especificó entre el acreedor y deudor la respectiva tasa.

Transcritas las peticiones de adición elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia que no le asiste razón al peticionario, ya que revisada la providencia contentiva de la orden de pago emitida, claramente se puede apreciar que los intereses de plazo y moratorios causados para cada una de las facturas de venta números 614; 776 y 1.152, fueron liquidados y ordenados conforme a las normas comerciales existentes, y reconocidos desde la fecha de exigibilidad señalada para cada una de las respectivas facturas de venta que hoy fungen como título de recaudo ejecutivo.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la ADICION de la orden de pago emitida el día 25 de Abril de 2022, solicitada por la parte demandante en la presente litis, por las razones antes expresadas. -



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2. Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite legal correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfb7bd0ceb516871fafdcc73863c11cbf0637df37cdc156382311b254146d31**

Documento generado en 20/04/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>